



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Sección DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Código de Documento
06218I01P1

Código de Expediente
062/2023/937
Clasificación

Fecha y Hora
22-03-2024 11:10

Número de
páginas 3

Código de Verificación Electrónica (Csv)



041Q2U4957592L2N11QQ

ACTA Nº 4 DEL PROCESO DE PROVISIÓN DEFINITIVA DEL PUESTO DE TRABAJO Nº. 10415 COORDINADOR/A DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO ESPECÍFICO.

En Paterna, a 21 de marzo de 2024.

Siendo las trece horas y treinta minutos, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración en la Sala de reuniones del Edificio Administrativo del Ayuntamiento de Paterna, al objeto de revisar las alegaciones presentadas por D^a. Raquel Cazorla Gómez en fecha 15 de marzo de 2024 a la evaluación de los méritos alegados por el personal concursante en el proceso de provisión definitiva del puesto de trabajo nº. 10415 Coordinador/a de programas de Inclusión social del Ayuntamiento de Paterna mediante el sistema de concurso específico:

Presidenta: D^a. Carmen García Pérez, Jefa de Área de Gestión Municipal del Ayuntamiento de Paterna.

Secretario suplente: D. Valentín García-Casarrubios Biedma, Jefe de Área de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Paterna

Vocales: D^a. Altea Royo Vila, Jefa de Área de Inclusión Social del Ayuntamiento de Paterna.

D. José María Torres Domingo, Jefe de Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial del Ayuntamiento de Paterna.

D. Xavier Valls Valero, Jefe Participación Mayor del Ayuntamiento de Paterna.

El objeto de la reunión es el estudio de los escritos de alegaciones presentados por D^a. Raquel Cazorla Gómez contra las actas nº 2 y 3 del proceso selectivo arriba citado y, de conformidad con el artículo 31 del decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, este Tribunal considera estas alegaciones como Recurso de alzada, y emite **la siguiente propuesta al órgano que designó a la Comisión:**

Visto el escrito presentado por D^a. Raquel Cazorla Gómez el 15 de marzo de 2024 (R.E. n.º 13663) en relación a las alegaciones que le fueron parcialmente estimadas en la disminución de sus puntos, no así en los de la otra persona aspirante entendiendo que la contestación podría carecer de fundamento ya que ella entiende por funcionariado de carrera "Personas que están vinculadas a una Administración pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente", y entendiendo que una comisión de

servicios para los efectos que nos ocupan no son lo mismo. Solicita que se revise, a pesar de que el proceso siga su curso, por considerarlo justo y ajustado a derecho.

Este Tribunal considera que la condición de funcionaria de carrera no se pierde cuando se está nombrada para una comisión de servicios. Es más, en el nombramiento que se le efectuó a la otra aspirante la naturaleza del puesto era funcional, al amparo del artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana vigente en ese momento, que en su apartado 4 establece:

*4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el **personal funcionario de carrera** deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.*

Asimismo, el artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establece que:

*1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con **un funcionario** que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.*

Por lo tanto, este Tribunal se ratifica en lo ya acordado en sesión celebrada el 11 de marzo de 2024, y desestima las alegaciones referentes a la puntuación otorgada a D^a. Eva Barea San Juan en el apartado de “Desempeño como personal Funcionario de Carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados”, ya que el tiempo de experiencia aportado por esta aspirante cumple con los requisitos exigidos por las bases, en virtud de Resolución nº 733 de fecha 22 de febrero de 2021 por la que se autorizó Comisión de servicios por período de 1 año, y en virtud de Resolución nº 654 de fecha 14 de febrero de 2022, por la que se prorrogó dicha Comisión de servicios por otro año más.

Visto el otro escrito presentado por la interesada en la misma fecha (R.E. nº 13365) en el que señala que, leída la contestación a las alegaciones presentadas como aspirante al puesto de COORDINADOR/A de PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL, comunica a la Comisión de Valoración que no se le está contestando a lo solicitado, persistiendo la solicitud inicial y entendiendo que no se está contestando a la totalidad de la misma.

El 4 de marzo (R.E. nº 11284) presentó primero una alegación señalando que le habían otorgado 2 puntos a la memoria, y entendía que se había ceñido al contenido y espacio propuesto, específicamente con propuestas concretas para el desempeño, entendiendo que la puntuación podría alcanzar los 3 puntos.

El 5/3/2024 presentó una ampliación a la alegación anterior (R.E. nº 11664) en cuanto a la puntuación de la memoria, solicitando la remisión de los criterios de corrección, detalle de la calificación y como interesada copia del resto de expedientes que hayan superado el ejercicio.

El Tribunal entiende que se le ha contestado a todo lo que solicita, los criterios de corrección, detalle de la calificación, y el acceso al expediente en Recursos Humanos a efectos de proceder al examen y lectura de la memoria de la otra aspirante, ratificándose por tanto en todo lo manifestado en el acta de la sesión de 8 de marzo de 2024.

En virtud de todo ello, la Comisión de valoración propone la desestimación del recurso de alzada interpuesto, de conformidad con todo lo anteriormente expuesto.



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Sección DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Código de Documento
06218I01P1

Código de Expediente
062/2023/937
Clasificación

Fecha y Hora
22-03-2024 11:10

Número de
páginas 3

Código de Verificación Electrónica (Csv)



041Q2U4957592L2N11QQ

Y, siendo las catorce horas y sin haber más asuntos que tratar, se extiende la presente Acta, de la que doy lectura y, hallándola conforme, la firman electrónicamente sin unidad de acto los asistentes, de todo lo cual yo, el Secretario suplente, doy fe.